

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00069</b> 00
<b>Demandante</b>	GLADYS MAYA URIBE
<b>Demandado</b>	E.S.E METROSALUD
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA</b>

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad Demandada emitiera contestación al respecto, y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el día – **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS –OCHO Y TREINTA-DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, en las instalaciones del Juzgado.

**2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

**3.** Se requiere a la parte Demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1º del art. 175 del CPACA<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

allegue el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA EUGENIA OCHOA GIRALDO**, para representar los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

L.G

---

...

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."*